



SALA PENAL

Radicado: 050016000206202107617
Procesado: José Santiago Olaya Vélez
Delito: Actos sexuales con menor de catorce años
Decisión: Decreta preclusión por extinción de la acción penal por muerte
Magistrado Ponente: Pío Nicolás Jaramillo Marín
Acta N°: 050

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Sala Novena de Decisión Penal

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Sería del caso acometer la tarea de decidir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la defensa, en contra de la sentencia proferida el 16 de enero del 2023, por el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito de Medellín, mediante la cual condenó al señor **José Santiago Olaya Vélez** por hallarlo penalmente responsable del delito de Actos sexuales con menor de

catorce años en concurso homogéneo y sucesivo, si no fuera porque evidencia la Sala que se presenta una causal que torna improcedente el ejercicio de la acción penal.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL:

Los hechos objeto de este proceso, acorde con lo señalado en la sentencia de primera instancia, ocurrieron en las siguientes circunstancias:

El señor **José Santiago Olaya Vélez**, con fines libidinosos, realizó en por lo menos diez oportunidades actos erótico sexuales en el cuerpo de la niña *J.R.R.*, de ocho años de edad, consistentes en manipular con sus manos su área genital, a la vez que le exigía que con sus manos le manipulara el miembro viril. Los hechos ocurrieron desde el 1º de enero hasta el 5 de mayo del año 2021, en la casa de la señora María Doris Olaya Vélez, abuela paterna de la menor y, a la vez, hermana del acusado, inmueble ubicado en el barrio Guayabal de la ciudad de Medellín, donde también residía el procesado.

Por estos hechos, la Fiscalía General de la Nación, el día 12 de agosto de 2021, ante el Juzgado Treinta y Dos Penal Municipal de Medellín, formuló imputación al señor **José Santiago Olaya Vélez** por el delito de Actos sexuales con menor de 14 años en concurso homogéneo, cargos que no fueron aceptados por él.

La representación de la Fiscalía presentó escrito de acusación cuyo conocimiento fue asignado al Juzgado Diecinueve Penal del Circuito de Medellín.

Luego de agotar el trámite ordinario de rigor, la funcionaria de conocimiento profirió sentencia de condena en contra de **José Santiago Olaya Vélez**, determinación contra la cual la apoderada judicial del procesado presentó recurso de apelación, sustentándolo oportunamente.

CONSIDERACIONES:

Sería entonces del caso proceder a desatar la alzada teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por la recurrente si no fuera porque se constató el fallecimiento del señor **José Santiago Olaya Vélez**.

Mediante escrito del 4 de abril de esta anualidad¹, el Juzgado Diecinueve Penal de Circuito de Medellín dio a conocer la muerte del aquí procesado, ello con base en la información aportada por el INPEC².

Allegó la Resolución Nro. 639-866-2024 del 4 de abril del 2024³, emitida por la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué "COIBA", a través de la cual se da de baja por defunción a **José Santiago Olaya Vélez**, identificado con cédula de ciudadanía 17.843.713, el cual falleció en las instalaciones del referido centro penitenciario.

De igual manera, se aportó a la actuación el certificado de necropsia del 3 de abril de 2024⁴, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con radicado Nro.

¹ Archivo digital denominado "003EscritoJuzgadoDiecinuevePenalCircuitoMedellín". Cuaderno Segunda Instancia

² Archivo digital denominado "004AnexosEscritoJuzgadoDiecinuevePenalCircuitoMedellín". Folio 1. Cuaderno Segunda Instancia

³ Archivo digital denominado "004AnexosEscritoJuzgadoDiecinuevePenalCircuitoMedellín". Folio 2. Cuaderno Segunda Instancia

⁴ Archivo digital denominado "004AnexosEscritoJuzgadoDiecinuevePenalCircuitoMedellín". Folio 3. Cuaderno Segunda Instancia

2024010173001000150 donde se da cuenta del fallecimiento del señor **José Santiago Olaya Vélez**, con cédula de ciudadanía 17.843.713 y la correspondiente necropsia que se le practicó el 18 de marzo del 2024.

Finalmente, para efectos de constatar la información brindada por las referidas autoridades, a través de la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se obtuvo el certificado⁵ que confirma que la cédula de ciudadanía 17.843.713 que correspondía a **José Santiago Olaya Vélez**, fue cancelada por muerte.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 82 numeral 1 de la Ley 599 de 2000⁶ y 77 de la Ley 906 de 2004⁷, ha operado de facto en el presente asunto, la extinción de la acción penal, en tanto se estableció, que el procesado **José Santiago Olaya Vélez**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.843.713, falleció.

En consecuencia, la actuación que se ha venido adelantando en contra del aludido debe cesar, y así se decidirá por la Sala, dado que el expediente de la referencia se encuentra en esta Corporación para ser desatada la apelación presentada en contra de la sentencia de condena proferida el 16 de enero del 2023, y en virtud de la información dada a conocer por el Juzgado Diecinueve Penal de Circuito de Medellín y por autoridades del INPEC.

⁵ Archivo digital denominado "005CertificadoRegistraduríaNacionalEstadoCivil". Cuaderno Segunda Instancia

⁶ **Artículo 82.** Extinción de la acción penal. Son causales de extinción de la acción penal: 1. La muerte del procesado (...).

⁷ **Artículo 77.** Extinción. La acción penal se extingue por muerte del imputado o acusado, prescripción, aplicación del principio de oportunidad, amnistía, oblación, caducidad de la querrela, desistimiento, y en los demás casos contemplados por la ley".

En razón y mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, en Sala de Decisión Penal,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la cesación de la acción penal por extinción de la misma, por muerte del señor ***José Santiago Olaya Vélez***. Ello, de acuerdo con lo analizado en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado de origen, para que previas las anotaciones de rigor, sea archivada definitivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PÍO NICOLÁS JARAMILLO MARÍN
Magistrado

JORGE ENRIQUE ORTIZ GÓMEZ
Magistrado

CÉSAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO
Magistrado.

Firmado Por:

Pio Nicolas Jaramillo Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Cesar Augusto Rengifo Cuello
Magistrado
Sala 01 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Jorge Enrique Ortiz Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800de9983468372e8eb2bffbcbcfef63614fbcf534b99b4e82e7d97fab16b91**

Documento generado en 18/04/2024 11:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>